



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila

Acta de Comité Sesión Extraordinaria No.001 de 2014

FECHA 21 de Enero de 2014

MIEMBROS

CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES
Delegado del Gobernador

HERNANDO ALVARADO SERRATO
Director Departamento Administrativo Jurídico

LUIS EDUARDO SERRANO TAFUR
Secretario de Hacienda

CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
Secretario General

MARTHA MEDINA RIVAS
Secretaria de Educación

INVITADOS ESPECIALES MARISOL GUTIÉRREZ TRUJILLO
Jefe Control Interno de Gestión

LILIANA TORRES
Profesional Universitario

ORDEN DEL DIA:

- 1.-Verificación del quórum.
- 2.- Exposición, análisis y conclusiones del comité frente a las siguientes solicitudes de conciliación prejudicial o judicial para la Procuraduría Judicial y Juzgados o Tribunales:
 - 2.1.- LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL HUILA
 - 2.2.- CLINICA MEDILASER S.A



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila

Acta de Comité Sesión Extraordinaria No.001 de 2014

3.-VARIOS

4.-RECOMENDACIONES

DESARROLLO

Siendo las 3:04 p.m. del 21 de Enero de 2014 se da inicio al Comité de Conciliación en Sesión Extraordinario, y se procedió a su instalación por parte del delegado del señor Gobernador, Doctor CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES, quien ordenó dar lectura al orden del día, siendo aprobado por los miembros permanentes. Acto seguido se dió inicio a su desarrollo así:

1.-Verificación del quórum.

El presidente del Comité hace el llamado, se constata y manifiesta la existencia del quórum deliberatorio y decisorio para la presente sesión, por el resto de integrantes.

2.- Exposición, análisis y conclusiones del Comité frente a la siguiente solicitud de conciliación prejudicial o judicial para la Procuraduría Judicial y Juzgados o Tribunales:

2.1.- LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL HUILA

CUANTÍA: \$ 1.855.852

HECHOS Y PRETENSIONES:

LA LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL HUILA, Institución prestadora de servicio de salud debidamente inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios de Salud, presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, con el propósito de obtener el reconocimiento y pago por concepto de prestación de servicios de salud a

Página 2
AT



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila

Acta de Comité Sesión Extraordinaria No.001 de 2014

paciente cuyos servicios corresponde garantizarlos al Departamento del Huila - Secretaria de Salud, durante el mes de diciembre de la vigencia 2012, por la suma de \$ 1.855.852, de conformidad a la relación adjunta.

El Departamento del Huila – Secretaria de Salud realizó auditoria médica a las facturas presentadas, determinando que no existe glosa alguna respecto a los servicios prestados, los cuales corresponde a servicios médicos ambulatorios brindados a la población pobre y vulnerable no afiliada al SGSSS o a servicios prestados a población pobre vulnerable afiliada al SGSS en lo referente a servicios NO POS.

ANALISIS y RECOMENDACIÓN DE LA APODERADA LILIANA TORRES LOZADA

El Departamento del Huila – Secretaria de Salud de conformidad a las competencias asignadas en el Sector Salud, según Ley 715 de 2001, le corresponde financiar y garantizar la prestación de los servicios a la población pobre y vulnerable y a la población asegurada en aquellos eventos no contemplados en el POS.

“ARTÍCULO 43. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN SALUD. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.2. De prestación de servicios de salud

43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Página 3



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila

Acta de Comité Sesión Extraordinaria No.001 de 2014

43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental”.

El Decreto 806 de 1998 en su artículo 31 y 33 nos amplía mejor la prestación de estos servicios:

“ARTICULO 31. PRESTACION DE SERVICIOS NO CUBIERTOS POR EL POS SUBSIDIADO. Cuando el afiliado al régimen subsidiado requiera de servicios adicionales a los incluidos en el POS-S y no tenga capacidad de pago para asumir el costo de dichos servicios, podrá acudir a las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el Estado las cuales estarán en la obligación de atenderlo de conformidad con su capacidad de oferta. Estas instituciones están facultadas para cobrar una cuota de recuperación con sujeción a las normas vigentes.”

ARTICULO 33. BENEFICIOS DE LAS PERSONAS VINCULADAS AL SISTEMA.

Mientras se garantiza la afiliación a toda la población pobre y vulnerable al régimen subsidiado, las personas vinculadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, tendrán acceso a los servicios de salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el Estado para el efecto, de conformidad con la capacidad de oferta de estas instituciones y de acuerdo con las normas sobre cuotas de recuperación vigentes.

Adicionalmente, tendrán derecho a los beneficios otorgados por concepto de accidente de tránsito y eventos catastróficos de conformidad con las definiciones establecidas por el Decreto 1283 de 1996, Decreto 3990 de 2006. O las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

Que se verificó la pertinencia de los servicios, los cuales fueron prestados por una IPS debidamente habilitada, luego es deber reconocer dichos servicios, a fin de

Página 4



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila

Acta de Comité Sesión Extraordinaria No.001 de 2014

evitar procesos judiciales de cobro que resulten más onerosos para el Departamento.

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en lo expuesto, la doctora Liliana Torres Lozada, quien recomienda conciliar, por la suma de \$ 1.855.852, teniendo en cuenta que se trata de servicios de salud que El Departamento del Huila – Secretaria de Salud de conformidad a las competencias asignadas en el Sector Salud, según Ley 715 de 2001, le corresponde financiar y garantizar por tratarse de población pobre y vulnerable y a la población asegurada en aquellos eventos no contemplados en el POS.

DECISIÓN:

Terminada la exposición de la apoderada, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila, decide CONCILIAR el caso bajo análisis, en los términos recomendados por la doctora Liliana Torres Lozada así:

VALOR A CONCILIAR:

La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.855.852.00).**

ARGUMENTOS COMITÉ:

Si. Teniendo en cuenta que en efecto se trata de servicios de salud que El Departamento del Huila – Secretaria de Salud de conformidad a las competencias asignadas en el Sector Salud, según Ley 715 de 2001, le corresponde financiar y garantizar por tratarse de población pobre y vulnerable y a la población asegurada en aquellos eventos no contemplados en el POS.



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila

Acta de Comité Sesión Extraordinaria No.001 de 2014

2.2.- CLINICA MEDILASER S.A

CUANTÍA: \$ \$ 198.895.499

HECHOS Y PRETENSIONES:

LA CLINICA MEDILASER S.A., Institución prestadora de servicio de salud debidamente inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios de Salud, presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, con el propósito de obtener el reconocimiento y pago por concepto de prestación de servicios de salud, a paciente cuyos servicios corresponde garantizarlos al Departamento del Huila - Secretaria de Salud, durante las vigencias 2012 -2013, por la suma de \$ 198.895.499, de conformidad a la relación de facturas presentada en la solicitud.

El Departamento del Huila – Secretaria de Salud realizó auditoria médica y de cuentas a las facturas presentadas, determinando que existen glosas respecto a algunas facturas por los servicios prestados, estando pendientes de conciliar y otras pendientes de soportar su radicación. Respecto de los valores no glosados, los servicios corresponde a servicios médicos ambulatorios y/ hospitalarios brindados a la población pobre y vulnerable no afiliada al SGSSS o a servicios prestados a población pobre vulnerable afiliada al SGSS en lo referente a servicios NO POS.

ANALISIS y RECOMENDACIÓN DE LA APODERADA LILIANA TORRES LOZADA

El Departamento del Huila – Secretaria de Salud de conformidad a las competencias asignadas en el Sector Salud, según Ley 715 de 2001, le corresponde financiar y garantizar la prestación de los servicios a la población pobre y vulnerable y a la población asegurada en aquellos eventos no contemplados en el POS.

Página 6



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila

Acta de Comité Sesión Extraordinaria No.001 de 2014

"ARTÍCULO 43. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN SALUD. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.2. De prestación de servicios de salud

43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental".

El Decreto 806 de 1998 en su artículo 31 y 33 nos amplía mejor la prestación de estos servicios:

"ARTICULO 31. PRESTACION DE SERVICIOS NO CUBIERTOS POR EL POS SUBSIDIADO. Cuando el afiliado al régimen subsidiado requiera de servicios adicionales a los incluidos en el POS-S y no tenga capacidad de pago para asumir el costo de dichos servicios, podrá acudir a las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el Estado las cuales estarán en la obligación de atenderlo de conformidad con su capacidad de oferta. Estas instituciones están facultadas para cobrar una cuota de recuperación con sujeción a las normas vigentes."

ARTICULO 33. BENEFICIOS DE LAS PERSONAS VINCULADAS AL SISTEMA.

Mientras se garantiza la afiliación a toda la población pobre y vulnerable al régimen subsidiado, las personas vinculadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, tendrán acceso a los servicios de salud que prestan las



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila

Acta de Comité Sesión Extraordinaria No.001 de 2014

instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el Estado para el efecto, de conformidad con la capacidad de oferta de estas instituciones y de acuerdo con las normas sobre cuotas de recuperación vigentes.

Adicionalmente, tendrán derecho a los beneficios otorgados por concepto de accidente de tránsito y eventos catastróficos de conformidad con las definiciones establecidas por el Decreto 1283 de 1996, Decreto 3990 de 2006. O las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

Que de las facturas relacionadas en la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, se estableció lo siguiente:

CUANTIA \$ 198.895.499. IPS CLINICA MEDILASER SA

VALOR PAGADO \$ 73.308.247. Resolución No. 2318 de 2013

PEDIENTE DE SOPORTAR RADICACION \$ 3.410.975

PENDIENTE POR CONCILIAR \$ 48.668.249

SIN OBJECCION LIBRE PARA PAGO \$ 65.416.380

IPS ACEPTA EN CONCILIACION \$ 8.091.648

Que la Auditoria médica y de cuentas verificó la pertinencia de los servicios, los cuales fueron prestados por una IPS debidamente habilitada, luego, es deber reconocer los valores de las facturas cuyos servicios no tienen objeción alguna, a fin de evitar procesos judiciales de cobro que resulten más onerosos para el Departamento.

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en lo expuesto, la doctora Liliana Torres Lozada, quien recomienda conciliar por la suma de \$ 65.416.380; valor que corresponde a las facturas que se encuentra libre para pago, en consideración a que los servicios prestados corresponden a servicios prestados a la población pobre vulnerable del Departamento del Huila y/o a población asegurada por servicios NO POS.

Página 8



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila

Acta de Comité Sesión Extraordinaria No.001 de 2014

En cuanto, al saldo que corresponden a facturas a las cuales se les aplicaron glosas, estando pendientes de conciliar y aquellas pendientes de soportar radicación, la apoderada recomienda autorizar el pago, pero una vez se resuelva la glosa y se establezcan claramente los valores a reconocer y pagar por parte del DEPARTAMENTOD EL HUILA – SECRETARIA DE SALUD. Debiendo la Secretaria de Salud informar al Comité de Conciliaciones en su debida oportunidad lo resuelto, es decir, tan pronto se levante el acta de conciliación de glosas.

DECISIÓN:

Terminada la exposición de la apoderada, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila, decide CONCILIAR el caso bajo análisis, en los términos recomendados por la doctora Liliana Torres Lozada así:

VALOR A CONCILIAR:

La suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$\$ 65.416.380.00).**

ARGUMENTOS COMITÉ:

Si. Teniendo en cuenta que el valor a conciliar corresponde a las facturas que se encuentra libre para pago, en consideración a que los servicios prestados corresponden a servicios prestados a la población pobre vulnerable del Departamento del Huila y/o a población asegurada por servicios NO POS.

En cuanto, al saldo que corresponden a facturas a las cuales se les aplicaron glosas, estando pendientes de conciliar y aquellas pendientes de soportar radicación, el Comité autoriza el pago, pero una vez se resuelva la glosa y se establezcan claramente los valores a reconocer y pagar por parte del



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila

Acta de Comité Sesión Extraordinaria No.001 de 2014

DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD. Debiendo la Secretaria de Salud informar al Comité de Conciliaciones en su debida oportunidad lo resuelto, es decir, tan pronto se levante el acta de conciliación de glosas.

3.-VARIOS

NO EXISTEN NUEVAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, toda vez que es una sesión extraordinaria y se convocó para el análisis de los casos anunciados en la respectiva citación.

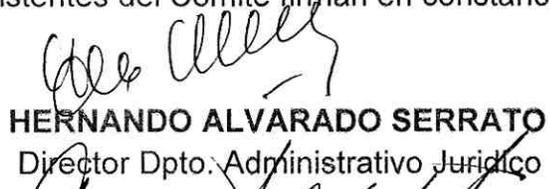
4.- RECOMENDACIONES

Ninguna.

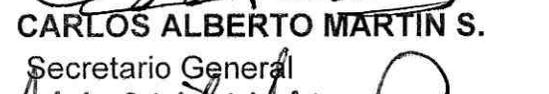
TERMINACION DE LA SESION:

Agotado el orden del día se termina la sesión siendo las 4:40 p.m., y una vez leída y aprobada esta Acta por los Miembros asistentes del Comité firman en constancia de lo anterior.


CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES
 Delegado del Gobernador


HERNANDO ALVARADO SERRATO
 Director Dpto. Administrativo Jurídico


LUIS EDUARDO SERRANO TAFUR
 Secretario de Hacienda


CARLOS ALBERTO MARTIN S.
 Secretario General


MARISOL GUTIERREZ TRUJILLO
 Jefe Control Interno


MARTHA MEDINA RIVAS
 Secretaria de Educación


FELIPE ANDRES CERQUERA RIVERA
 Secretario Técnico

Página 10



